

— *En el Salón “Arturo Illia” del H. Senado de la Nación, a las 17 y 33 del martes 7 de septiembre de 2004:*

**Sra. Presidenta** (Fernández de Kirchner). — Buenas tardes. Vamos a dar inicio a la reunión del plenario de comisiones del día de la fecha, a fin de tratar el derecho de acceso a la información.

La presente reunión es de carácter informativo. Vamos a recibir a los dos invitados que van a exponer sobre el tema. Se trata del doctor Saba y del doctor Daniel Sabsay. Luego, una vez que terminen los dos expositores, vamos a dar el cronograma de reuniones.

De cualquier manera, quiero adelantar —y se va a notificar formalmente a todos los señores senadores, porque no están presentes todos los integrantes de las distintas comisiones que integran el plenario— que a partir de la fecha vamos a comenzar a recibir en la comisión, ya preparándonos para la elaboración del dictamen, las modificaciones y sugerencias de lo que ha sido la sanción de la Cámara de Diputados en materia de acceso a la información.

Obviamente, vamos a fijar un plazo de recepción de las propuestas de modificación, inclusión de la media sanción de Diputados, que estimo va a ser a fines de este mes. Porque, en realidad, la última reunión que tenemos programada es el martes 5 de octubre, ocasión en la que concurriría el Defensor del Pueblo de la Nación.

El cronograma sería el siguiente: hoy, martes 7 de septiembre, concurren el doctor Daniel Sabsay y el doctor Roberto Saba; el martes 14 de septiembre va a venir el periodista Daniel Santoro, por el Foro de Periodistas. Luego, también va a venir ADIRA, que no ha confirmado todavía su presencia. Y el martes 28 de septiembre asistiría la Sociedad Interamericana de Prensa —SIP—, que ha sido invitada y van a confirmar el horario; con lo cual estaríamos finalizando la última reunión el martes 5 de octubre. En los siguientes diez o quince días desde esa fecha, estaríamos elaborando el dictamen.

Hemos adoptado un criterio similar que respecto a la Corte Penal de Roma, que nos costó mucho tiempo, pero finalmente pudimos arribar a un dictamen único. La intención de los señores senadores y senadoras que integramos estas comisiones es ver si podemos arribar a un despacho único, consensado. De lo contrario, habrá tantos despachos como integrantes de la comisión.

Pero la idea es, entonces, que entre el 15 y el 20 de octubre podamos arribar a un dictamen, tal cual nos habíamos comprometido oportunamente.

Ahora pido al doctor Saba que, por favor, comience su exposición. Le pedimos disculpas por la demora incurrida. Muchas gracias.

**Sr. Saba.** — Buenas tardes, señores senadores y senadoras. Quiero agradecer, en nombre de la Asociación por los Derechos Civiles, esta invitación para manifestar nuestras visiones acerca de este proyecto de ley que se está discutiendo.

Quisiera empezar por llamar la atención sobre una primera cuestión, que es la importancia de ver el acceso a la información pública como un derecho de todas las personas. Es muy importante señalar que nuestra Constitución Nacional establece —implícitamente si se quiere—, a través del reconocimiento del sistema republicano de gobierno, este derecho de acceso a la información en cabeza de todas las personas.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13, al reconocer el derecho a la libertad de expresión incorpora y comprende también el derecho a la información. Quiere decir que estamos frente a un derecho humano, un derecho de toda persona, y esto tiene implicancias poderosas desde el punto de vista del reclamo de este derecho, sobre todo a través de la jurisdicción de los tribunales, cuando este derecho es coartado o negado.

En principio, esto quiere decir que —en teoría, hipotéticamente— no haría falta una ley para poder reclamar por este derecho, que es constitucional y está reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos.

Sin embargo, todos sabemos que hay un sinnúmero de discusiones —y el hecho de que estemos aquí reunidos es una prueba de ello— respecto de cómo podemos hacer efectivo este derecho y cómo podemos dirimir una enorme cantidad de controversias referidas, por ejemplo, a quién puede reclamar por él, a quién se puede reclamar por este derecho, cuáles son los plazos, cuáles son las excepciones, etcétera.

Por lo tanto, es absolutamente fundamental contar con una ley de acceso a la información. No es un capricho, no es un reclamo irrelevante de la ciudadanía, sino que es lo que va a hacer posible y efectivo el ejercicio del derecho a la información. Se trata de contar con una ley que establezca con claridad cuáles son todas las posibles formas de evitar que, desde la Administración Pública, se niegue información al ciudadano o a la ciudadana.

Dicho esto, entonces, está claro que el derecho a la información es precisamente un derecho, algo que aunque suene redundante, es fundamental destacar para poder reclamar desde la ciudadanía —como dije antes—, incluso jurisdiccionalmente, tanto a nivel nacional como internacional. Y, en segundo término, la ley es fundamental y primordial para su ejercicio.

Ahora bien, no cualquier norma que lleve por título “Ley de acceso a la información” podrá tornar efectivo el ejercicio de este derecho. Una ley de acceso a la información, para poder hacer efectivo el ejercicio del derecho a la información que todos tenemos, creemos que tiene que contar con ciertos contenidos mínimos alrededor de los cuales nos hemos puesto de acuerdo en un documento algunas Organizaciones No Gubernamentales. Allí hemos tratado de llamar la atención sobre ciertos contenidos mínimos que, de no ser incorporados en esta legislación, podrían tornarla no digo inocua, pero no del todo eficaz para el ejercicio de este derecho.

Voy a hacer un breve recorrido por esos contenidos mínimos. De todos modos, me parece —y adelante— que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados está bastante alineado con esos contenidos, sin perjuicio de que, por supuesto, siempre puedan ser mejorados.

Un elemento fundamental y básico es el reconocimiento de una legitimación activa amplia para solicitar la información. Como todos sabemos, el derecho administrativo en nuestro país establece una legitimación activa bastante restringida al momento de solicitar a la administración la realización o la impugnación de un acto. La ley establece la necesidad de demostrar un derecho subjetivo o un interés legítimo. Entonces, en el caso particular de una ley de acceso a la información, es vital que la legislación activa sea más amplia. Debe alcanzar con el mero hecho, si se quiere, de ser un habitante de esta Nación, para poder justificar un pedido de información. Esto es absolutamente primordial; cualquier restricción a este criterio de legitimación activa amplia es, de alguna manera, una forma de quitar fuerza a este instrumento legal para poder ejercer este derecho.

Por otro lado, está la cuestión de a quién se puede solicitar la información que estas leyes de acceso a la información establecen. Vamos a decir que el objeto del reclamo de transparencia es, en principio, la Administración Pública.

Básicamente, estas leyes de acceso a la información lo que hacen es brindar un instrumento legal a la persona —no sólo al ciudadano o a la ciudadana— para poder requerir del Estado la información que está en su poder, lo cual es muy importante. Después vamos a decir por qué eso tiene que estar en su poder.

Entonces, en principio, el objeto de esta legislación es lograr que el ciudadano o la ciudadana, es decir, toda persona en general, pueda requerir información pública y que el Estado la suministre. Esto no quiere decir que sólo la Administración Pública deba proveer información. Como bien saben ustedes, hay algunas organizaciones privadas, como bien establece el artículo 1° —se que sobre esto han existido algunas discusiones en reuniones previas— que manejan fondos públicos y que también pueden ser objeto de solicitudes de información, al igual que las

empresas privadas que brinden servicios públicos.

Nuestra propia legislación establece el derecho de la ciudadanía a participar en audiencias públicas, por ejemplo, para discutir tarifas o incrementos de tarifas de servicios públicos. Parece ser una precondition contar con la información acerca de la forma en que se está proveyendo el servicio para poder participar.

Y aquí volvemos a lo que sería una de las justificaciones más importantes de este derecho, que es el derecho a la información como precondition para la participación ciudadana. Digo esto con relación a la legitimación pasiva, o sea, a quién le podemos pedir información. Se que también al respecto han existido algunas discusiones sobre la posibilidad de ampliar aún más esta legislación pasiva.

Sobre este punto, desde la Asociación por los Derechos Civiles debo decir que fundándonos en los contenidos mínimos, sólo tenemos posición con respecto a que al menos la legitimación pasiva debe alcanzar a los sujetos que hoy están establecidos en el artículo 1º del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, sin perjuicio de que luego pueda ampliarse.

Pero, en principio, yo diría que una ley de acceso a la información, para poder ser eficaz, requiere por lo meno que lleguemos a toda la Administración Pública y a los poderes legislativo y judicial en lo que respecta a sus funciones administrativas, así como a las organizaciones que manejen fondos públicos y a las empresas privadas de servicios públicos.

Otro elemento fundamental de este tipo de legislación a nivel comparado es que entre 2001 y 2004 -sobre todo en 2002-, esta legislación ha sido prácticamente sancionada en todos los países de América Latina. La Argentina es uno de los pocos países que no ha sancionado leyes que han hecho más accesible la información pública. Algunos ejemplos de países donde se han sancionado estas leyes son Chile, Perú, México, República Dominicana, Ecuador y Guatemala. Por supuesto, las más viejas son las de Estados Unidos y Canadá. Creo que sería muy importante ponernos a tono con esta tendencia.

Volviendo a los elementos mínimos de una ley de acceso a la información, también me parece fundamental recalcar el principio de publicidad. Esto quiere decir que casi no nos imaginamos alguna forma de justificar que no sea el principio de publicidad, como principio que deba regir el acceso a la información. Por supuesto, este principio no quiere decir que toda la información que el Estado tenga deba ser pública, ya que por supuesto puede haber un espacio para excepciones que deben estar taxativamente enumeradas en la ley, con el objeto primordial de que cuando la Administración Pública o el Estado crea que está justificado negar cierta información al solicitante, deba realizarlo haciendo referencia a la excepción particular establecida en la ley. La idea de tener una enumeración taxativa de excepciones es, justamente, tratar de achicar la discrecionalidad en la decisión sobre si existe o no una excepción para brindar información. También esto me parece que es muy importante, poniéndonos en los zapatos de la Administración Pública. No sólo es una forma de asegurar el derecho de aquel que solicita la información para evitar la discrecionalidad del lado del Estado, sino también una protección fundamental para el funcionario público que tiene que tomar la decisión de brindar o no la información. Muchas veces los funcionarios públicos tienen temor de estar brindando información que no deben dar. Por lo tanto, tener reglas claras respecto de cuáles son los contornos de lo que se puede o no dar, no es sólo una cuestión de beneficio para el solicitante de la información, sino también para el funcionario público responsable que quiere hacer su trabajo responsablemente.

Mencioné el principio de publicidad y los casos de excepciones. En cuanto a la denegatoria, es muy importante que la ley establezca la obligación del Estado de establecer con

claridad cuál es la excepción en la que funda la denegatoria y también prever el silencio, o sea, el mero transcurso de cierto período de tiempo. El plazo que figura en la ley pareciera ser razonable para que se asuma que ha existido la denegatoria.

Dentro de una cultura como la de nuestra Administración o la de nuestro país en general, también del lado de la sociedad civil hay que decir que, al no estar acostumbrados a solicitar o dar información, muchas veces es el silencio la respuesta que se obtiene ante un pedido. Entonces, es muy importante que la ley establezca un plazo que sea breve, pero que permita al funcionario brindar la información respectiva y que, el transcurso de ese tiempo si no la brinda, haga presumir una denegatoria implícita que active todos los mecanismos de reclamo por ese derecho que, en principio, vamos a ver que es fundamental que sea el Poder Judicial el que en última instancia lo controle, porque lo que está en juego es, en definitiva, un derecho. Y cuando un derecho es violado, debe intervenir el Poder Judicial.

Para ir finalizando mi exposición, quiero decir que las otras cuestiones importantes tienen que ver con la posibilidad de acceder a esta información en forma gratuita. Esto no quiere decir que la Administración Pública tenga que proveer copias de la información en forma gratuita, sino que ello va a depender de los criterios legislativos. Pero, en principio, algunas veces se establecen ciertos mínimos gratuitos a partir de los cuales se pide al solicitante que pague por la reproducción. Más o menos este es el marco normativo mínimo, que creo daría a la ciudadanía la posibilidad de hacer efectivo este derecho.

Finalmente, quisiera recordar algo que creo que también se mencionó aquí en alguna reunión anterior. Es decir, se ha trabajado mucho en el marco de la Organización de los Estados Americanos para que América latina pueda contar con este tipo de legislación. Ustedes saben que el relator especial de la O.E.A. para la libertad de expresión ha trabajado mucho, junto con los gobiernos de América latina, para impulsar este tipo de legislación. Incluso, hay que destacar la resolución aprobada este año en el marco de la comisión en este sentido, donde se invita a los estados a cumplir con esta obligación de asegurar el derecho vía una legislación nacional.

**Sra. Presidenta.** – ¿Algún señor senador o senadora quiere formular una pregunta al doctor Saba?

*- Luego de unos instantes.*

**Sra. Presidenta.** – Parece que usted ha sido muy contundente en su exposición, porque ningún señor senador va a formular preguntas. Le agradezco su presencia.

El documento enviado ya fue distribuido a todos los miembros de las comisiones que integran este plenario, complementado con las versiones taquigráficas y demás elementos.

A continuación, invito al doctor Sabsay a hacer uso de la palabra.

**Sr. Sabsay.**– Buenas tardes.

Muchísimas gracias, señora presidenta y señores senadores presentes, por esta posibilidad de poder hablar en nombre de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, que también integra el abanico de organizaciones que desde hace tiempo venimos impulsando la sanción de esta norma que consideramos indispensable para consolidar un Estado de derecho moderno.

Recuerdo, además, que el procedimiento a través del cual se llegó a elaborar el proyecto de ley, previo a la sanción por parte de la Cámara de Diputados, fue muy novedoso, una modalidad participada que inauguró la Oficina Anticorrupción y que possibilitó una gran cantidad de talleres en los cuales se fue trabajando sobre los distintos contenidos a partir de la presencia de todos los sectores de la sociedad, tanto públicos como civiles, empresarios y académicos. Realmente, fue amplísimo el abanico de sectores que participaron.

Coincido con todas las afirmaciones efectuadas por el doctor Saba y recuerdo, particularmente, que este derecho de libre acceso a la información pública tiene una

consagración por vía normativa en los Estados Unidos a través de la ley de acceso a la información pública o *Freedom of Information Act*, de 1966, que a su vez tuvo a nivel europeo una consagración muy simbólica. Las constituciones de los últimos tres países de Europa occidental que accedieron a la democracia —me refiero a Grecia, Portugal y España, en ese orden— incluyeron este derecho. Fueron de las primeras del mundo que lo hicieron.

Y hago este señalamiento porque luego el constitucionalismo de la transición democrática de Latinoamérica de la década del 80 se apoyó muchísimo en esas tres constituciones, en particular en la española y en la portuguesa, por una cuestión de afinidad cultural; se tomaron muchos de los contenidos de ellas.

Llamo la atención sobre el hecho de que a nivel de la Administración Pública el Poder Ejecutivo nacional ya el año pasado ha dictado un decreto que permite el acceso a lo que la ley en definitiva va a consagrar para los otros dos poderes del Estado. Es decir, cuando en una situación un poder permitiese el acceso, los otros dos no lo permitirían, lo cual constituye una situación anómala.

Coincido con el doctor Saba en el primer gran punto señalado, atinente a la legitimación. En realidad, ni habría que utilizar esta palabra. ¿Por qué digo que no? Porque la legitimación habla de la necesidad de invocar alguna afectación personal o particular para acceder a la justicia o a un procedimiento administrativo reglado. En cambio, aquí la potestad surge del derecho de ser un habitante de una comunidad políticamente organizada, conforme el Estado de derecho. Y la idea es que en una sociedad de ese tipo, donde se apunta a la mayor participación de los ciudadanos y de los habitantes en general, si se participa sin conocimiento de causa estamos ante una participación estéril.

La información es el insumo que nos posibilita participar de manera causada, es decir, conociendo lo que subyace en las decisiones públicas a tomar. Porque no olvidemos que estamos en una suerte de complemento del principio de publicidad de los actos de gobierno respecto de actos ya celebrados, mientras que la idea de la información pública es contar con la información necesaria para participar ante esa concreción de los actos de gobierno, a fin de trasladar las inquietudes, otras formas de conocimiento, impugnaciones, observaciones y aportes fructíferos que mejoren la decisión. Esta es la idea que subyace.

Así que si se quiere una conformación de una sociedad democrática en serio, la idea es que el acceso a la información es un insumo mínimo absolutamente esencial.

Además de los señalamientos que hacía el doctor Saba con relación a los contenidos mínimos de ese documento que elaboramos las organizaciones, creo que ustedes ya han inaugurado una norma particular de acceso a la información. Me refiero a la ley 25.831 que sancionaron a principio de año, que es la Ley de Acceso a la Información Pública de naturaleza ambiental, que en realidad satisface todos los presupuestos mínimos. Es decir, en esa materia la ley es, tal vez, de una amplitud mayor que la sanción de la Cámara de Diputados. Además, se concilia de manera magistral con la ley general del medio ambiente sobre presupuestos mínimos en materia ambiental que tiene entre las herramientas de la política pública ambiental y la gestión de servicios públicos el acceso a la información ambiental como un insumo básico. Y lo reconoce a partir de dos artículos que están espléndidamente redactados —el 16 y el 17—, tanto en la definición sobre qué es este derecho, como así también —en el 17— cuando define el necesario seguimiento de la información, que es la creación, concreción y actualización de un sistema integrado de información. Es decir, si no se tiene la información bien copiada, visiblemente accesible para todos, regularmente actualizada y sistematizada, es lo mismo que no tener acceso a la información pública, porque estaríamos como ante un derecho virtual.

Por eso digo que me parece excelente lo que ustedes han sancionado previamente, donde

se dan esos dos insumos: la definición del derecho y del objeto del derecho, que es el acceso a la información pública y la determinación sistémica de un sistema integrado, con las características que el mismo debe tener, que es precisamente lo que acabo de decir.

Otro punto sumamente importante es el relacionado también con el acceso efectivo en cuanto al modo en el que la gente va a acceder, porque si nosotros miramos las cifras sobre el manejo del acceso a Internet en la Argentina, vamos a ver que más del 90 por ciento de la población no accede a ella; que hay mucha gente analfabeta —por suerte no mucha, pero bastante—; y que hay mucha gente a la que le cuesta elaborar de manera escrita la posibilidad de mencionar el acceso, que puede tener serias preocupaciones con relación a determinadas obras que pueden afectar el derecho a su salud, entre muchas otras cosas.

En ese sentido, me parece que entre las leyes americanas que citó el doctor Saba, la mexicana es sumamente innovadora, porque ha elaborado un sistema muy generoso por el cual la gente puede acceder a través de la oralidad. Es decir, se puede acercar a una oficina —que trata de ser lo más cercana a esta comunidad—, y puede hacerlo por vía oral —en cuyo caso se debe dejar un acta donde conste el pedido que se ha formulado— o también por vía telefónica. Es decir, es amplísima la posibilidad de inclusión de los distintos sectores para que todos gocen de este derecho de manera efectiva.

El otro punto que me parece muy importante —siempre llenando los huecos de la excelente presentación que hizo el doctor Saba— tiene que ver con dos aspectos básicos. Uno tiene que ver con lo anterior, que es la necesidad de que determinada información esté no sólo en un formato técnico y tal como sale del horno de los especialistas que han trabajado en la elaboración de esta documentación, sino que también se prevea una suerte de resumen ejecutivo de divulgación que permita que todos la entiendan, porque mucha de la información necesaria tiene un alto contenido técnico. Es decir, es el producto de estudios y de dictámenes y no todas las personas pueden entender ese lenguaje, sino sólo los especialistas.

Entonces, me parece muy importante en el acopio de la información tener en cuenta estos resúmenes ejecutivos que den la posibilidad de que todo el mundo pueda acceder. Por ejemplo, tanto la ley guatemalteca y su reglamentación como la mexicana prevén, específicamente, la posibilidad de contar con esa información masticada para todos.

El otro punto tiene que ver con la preparación de aquellos que van a llevar el sistema de gestión. Es decir, en todos los lugares donde se ponen en marcha este tipo de innovaciones, la implementación no es fácil. Y no lo es porque se requiere de personas preparadas para brindar la información y para entender el rol que cumplen. Y en ese sentido vemos que en todos los lugares donde ha tenido un resultado positivo del sistema —insisto en el caso de Sudáfrica, donde es apasionante el modo en que han llevado el sistema— hay todo un trabajo de capacitación de aquellos responsables que van a tener a su cargo, por un lado, la alimentación del sistema y, por el otro, el trato con el público que va a querer acceder a esa información.

Otro punto importante, en el que también coincido con el doctor Saba, es el tema de cuando se le deniega a alguien la información y no está encuadrado en una excepción. Queda la vía judicial. Creo que la vía judicial del amparo elegida como única vía es limitativa. Puede haber otras vías. Y en ese sentido me parece muy bien la redacción de la ley 25.831, de acceso a la información ambiental, que establece el medio judicial que el interesado considere más idóneo. Creo que abre un espectro más amplio que el amparo a secas. Pensemos que va a tener que actuar frente a un incumplimiento y que, por lo tanto, hay un derecho lesionado y es necesario dar las vías más amplias posibles.

Por último, y quedando a disposición de ustedes, quiero poner el acento en que se trata de un derecho consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos. Recordemos que

está incluido en el inciso 22 del artículo 75, que tiene jerarquía constitucional y que por la evolución jurisprudencial de nuestra Corte Suprema sabemos que hoy en la Argentina tiene una enorme fuerza normativa.

Creo que urge la reglamentación de todas las medidas necesarias para viabilizar los derechos consagrados en la Convención, a fin de que realmente sean gozados por todos los habitantes a quienes les son reconocidos. De lo contrario estaríamos en una suerte de incumplimiento porque no viabilizamos, tal como nos obligan estas convenciones internacionales, una norma contenida en una convención a la que además le hemos dado, desde hace diez años, jerarquía constitucional.

**Sra. Presidenta.** — Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.** — Con respecto a la legitimación pasiva, ¿qué opinión tiene usted respecto de los organismos no gubernamentales que reciben subsidios?

Concretamente, quiero saber si usted considera que la información tiene que ser sobre todo libre o si habría que restringirla exclusivamente al destino de los aportes que el sector público le hace al sector privado.

**Sr. Sabsay.** — La idea de lo que se debe brindar como información está vinculada con la finalidad de las actividades que lleva a cabo la organización o empresa que recibe el subsidio. No es por el hecho del subsidio sino que es la otra cara de haberse visto adjudicado el ejercicio de una función pública. Eso tiene lo que decimos los abogados...

**Sra. Presidenta.** — Para ser más precisos, ¿usted definiría que cuando un bien o un servicio es de carácter público, aun cuando quien lo preste no sea una entidad de derecho público, igual se convierte en sujeto pasivo del derecho del acceso a la información?

**Sr. Sabsay.** — Exactamente.

**Sra. Presidenta.** — Me parece que la clave estaría en distinguir lo que es el ejercicio del periodismo de un ejercicio empresario...

**Sr. Sabsay.** — Coincido totalmente.

**Sra. Negre de Alonso.** — En eso coincido con la senadora Kirchner. Es decir, el servicio que prestan los bomberos voluntarios es un servicio público que tendría que ejercer el Estado y lo está ejerciendo un sector de la comunidad. O sea, es una cierta delegación fáctica; no sé si está bien dicho.

Comparto lo que se ha dicho aquí y considero que la contratación no es un subsidio. Lo que digo es, si el Estado da un subsidio a una ONG determinada, por ejemplo a una fundación que se dedica a alguna investigación de salud, con respecto al principio de la publicidad, ¿usted considera, más allá de la actividad que tiene que ser pública y que está dada en el objeto de la organización a la que se destina el subsidio, que el derecho del ciudadano sería sobre el destino del subsidio, o además sobre los otros fondos, como por ejemplo...?

**Sra. Presidenta.** — Sobre las otras actividades que cumple la ONG.

La sanción que envió la Cámara de Diputados establece claramente que se convertirían en sujeto de legitimación pasiva todas aquellas ONG que reciban un subsidio.

La pregunta de la senadora reside en si el acceso a la información sería básica y únicamente sobre el manejo de ese subsidio estatal o se trasladaría a toda la actividad que desarrolla esa ONG...

**Sra. Negre de Alonso.** — Hay dos posiciones. Por eso quiero conocer la suya.

**Sr. Sabsay.** — Creo que la obligación que tendría la ONG o la empresa privada que preste un servicio público no radica en el hecho de que reciba un subsidio estatal, sino en el carácter de la información que maneja. O sea, si es pública o no, y si no está dentro de las excepciones. Si no está encuadrada dentro de las excepciones, estará obligada a dar...

**Sra. Presidenta.** — En el caso de los servicios o bienes públicos está muy claro y ya lo tenemos decidido Me parece que la senadora apunta a cuando hay una fundación cultural, o sea que su objeto principal no sea un bien o un servicio público. La pregunta de la senadora es: si esa ONG recibe un subsidio, ¿el acceso a la información que ejerza cualquier ciudadano debe únicamente limitarse al manejo concreto de ese subsidio —o sea, por lo que manejaría ese subsidio— o a toda la actividad de la ONG?

En mi opinión, creo que tiene que referirse a toda la actividad de la ONG, porque si el Estado está dando un subsidio, se supone que es para una actividad que interesa al Estado y, por lo tanto, debería ser posible que el acceso a la información versara sobre la totalidad de la actividad que despliegue la ONG...

**Sr. Sabsay.** — No solo eso; aunque no reciba subsidios, puede estar perfectamente sometida a la necesidad de informar. Es más, el manejo que tenemos en general las ONG —por lo menos en nuestro caso— no es más que la página *web*. Allí se puede acceder a todo lo que hacemos, quiénes nos financian, qué tipo de actividad desarrollamos, etcétera. No debería verse restringido, salvo aquello que entra dentro de las excepciones, que por eso tienen que estar sumamente bien reglamentadas.

**Sra. Presidenta.** — Vinculado con eso le hago una pregunta...

**Sr. Sabsay.** — Quiero hacer una observación...

**Sra. Presidenta.** — Adelante.

**Sr. Sabsay.** — En los Estados Unidos, país sajón que se rige por el *common law*, por las costumbres y por la jurisprudencia, se dictó una ley en 1966 que es de un reglamentarismo impresionante y en la cual la descripción de cada una de las excepciones parece casi como un reglamento. Lo han hecho precisamente para que no se invirtiera el principio general de publicidad.

**Sra. Presidenta.** — ¿Cuáles son, a su criterio, aquellas actividades u objetos del Estado que deberían estar exceptuados del acceso a la información, sin que su enumeración tampoco sea taxativa?

**Sr. Sabsay.** — Lo estatal básicamente está vinculado con la defensa y la seguridad. Y está vinculado con el ejercicio de negociaciones en materia de relaciones internacionales que requieran de determinada confidencialidad. Porque sabemos que en todos estos casos la idea de la excepción también está observada en beneficio del interés general...

**Sra. Presidenta.** — Claro...

**Sr. Sabsay.** — Que tiene interés en un desarrollo de relaciones internacionales que sean fructíferas y que no aborten, por haber difundido algo que, en definitiva, finalmente implica un perjuicio para el propio país, como en un tema de defensa, por ejemplo. Pero advierto que también el secreto, en esos casos, tiene que tener un determinado plazo de tiempo; no puede ser *sine die*. En esto también me parece muy interesante...

**Sra. Presidenta.** — El sistema americano...

**Sr. Sabsay.** — ...donde hay un decreto -en los Estados Unidos y en otros lugares- que permite que se levante el secreto. Esto es muy útil, porque ya en determinado momento desaparece esta idea tuitiva y aparece necesario un cambio por el conocimiento de la verdad de los hechos importantes de la historia de un país.

**Sra. Presidenta.** — ¿Alguna otra pregunta de algún señor senador o senadora?

- *Luego de unos instantes:*

**Sra. Presidenta.** — Doctor Sabsay y doctor Saba: les agradecemos su presencia en esta comisión. Ha sido muy interesante la exposición que ambos han desarrollado. Muchas gracias.

**Sr. Sabsay.** — Muchas gracias a usted.



**Sra. Presidenta.** — Para los senadores o senadoras que no estaban al inicio de la reunión, quiero comentarles que vamos a recibir en la comisión, hasta fin de mes, todas las propuestas de modificación por escrito, por parte de quienes integren o no las comisiones de este plenario, de manera de ver si en la segunda quincena de octubre podemos estar en condiciones de emitir el dictamen respectivo.

La idea, tal como pudimos lograr en Corte Penal de Roma, sería tener un único despacho, lo cual nos facilitaría mucho el tratamiento. Y, normalmente, es más fácil legislar cuando hay acuerdo. Pero el tema es hacerlo hasta el 30 de septiembre. Las reuniones sobre este tema se van a prolongar durante los martes 14 y 28 de septiembre y 5 de octubre, con lo cual, terminada la última reunión, estaríamos en condiciones de llamar a un nuevo plenario de comisiones. Esta vez, con la necesidad de la presencia de por lo menos las mayorías que se requiera reglamentariamente, para poder emitir el dictamen de comisión.

En la próxima reunión está invitado —y confirmó su presencia— el periodista Daniel Santoro, en representación del Foro del Periodismo Argentino; ADIRA, que son los representantes de los diarios del interior de la República, quienes van a confirmar el horario de la reunión; el martes 28 de septiembre concurrirá la Sociedad Interamericana de Prensa. Y, finalmente, el martes 5 de octubre, que sería la última de las reuniones, asistirá el Defensor del Pueblo de la Nación. Así culminaríamos las reuniones y estaríamos desarrollando, durante todo el mes de septiembre y esos días de octubre, la articulación del despacho.

Pido por favor, igual que en reiteradas oportunidades, que no esperen a los últimos días para enviar las propuestas de modificación, porque la idea es empezar a trabajarlas ni bien comiencen a ser enviadas a la comisión, ya que calculamos que vamos a recibir muchísimas propuestas. De modo que solicitamos, por favor, que los senadores y senadoras que ya tengan esas propuestas, las envíen inmediatamente. Esto no quita que después puedan volver a enviar otras, al surgir nuevas cuestiones en las reuniones que mantengamos. Pero, en definitiva, de acuerdo a las reuniones que venimos manteniendo, me parece que todo va a versar, fundamentalmente, sobre el tema de legitimación activa, de la legitimación pasiva y las excepciones, que son los tres ítem que abordan las visitas que hemos tenido hasta ahora.

Así que, no siendo para más, se da por terminada la reunión...

**Sr. Menem.** — Pido la palabra.

**Sra. Presidenta.** — Sí, senador Menem, por favor.

**Sr. Menem.** — Como le manifesté en la última reunión, tengo la inquietud de saber cuándo empezaríamos a considerar los proyectos de ley sobre reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia.

**Sra. Presidenta.** — Los vamos a someter a consideración cuando terminemos el tema del derecho de acceso a la información, tal cual hicimos con la Corte Penal de Roma. Entonces comenzamos las reuniones.

— *Es la hora 18 y 17.*